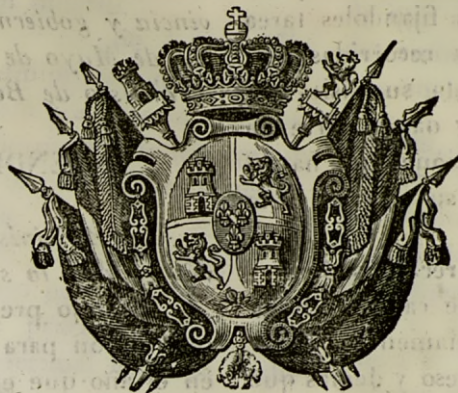


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

5.^a Seccion.—Caminos.—Circular.—Núm. 126.

Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y comunicada por la Direccion general de caminos, fijando el género de servicio que han de prestar los Celadores de caminos, y los conocimientos facultativos y demas circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiran á estos empleos.

El Sr. Director general de caminos, canales y puertos del reino me dice con fecha 8 del que rige lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de abril próximo pasado, se ha servido comunicarme con la aprobacion de S. M. la Reina Gobernadora el siguiente reglamento para los Celadores facultativos de caminos.—Deseando fijar de un modo claro y terminante el género de servicios que hayan de prestar los Celadores de caminos, asi como los conocimientos facultativos y demas circunstancias que debe exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; y S. M. la Reina Gobernadora despues de haberse enterado del oportuno espediente instruido sobre el particular en este Ministerio se ha servido aprobar el siguiente reglamento.

Artículo 1.^o Por cada 15 leguas de camino habrá un Celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion; ó reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados, cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, asi como

en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras ó particulares circunstancias locales, exijan una vigilancia mas activa.

Art. 2.^o El Director general, despues de tomar los informes convenientes de los ingenieros en jefe de los distritos, determinará los puntos de residencia de los Celadores, procurando que estén en el centro de la línea de camino que se les encargue.

Art. 3.^o Los Celadores estarán á las órdenes del ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que estén destinados, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.^a Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo á las instrucciones que reciban de los ingenieros.

2.^a Cuidar de que las obras que se hagan por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion con arreglo á lo dispuesto por el ingeniero jefe inmediato suyo, inspeccionando y formando las listas que deben formar los sobrestantes y alistadores cuando los hubiese.

3.^a Asistir al recibo de materiales, cuidando que sean de buena calidad, y atender á su conservacion y mas ventajoso empleo.

4.^a Verificar toda especie de medidas en presencia de los ingenieros y por los métodos que estos les prevengan.

5.^a Ayudar á los ingenieros para el levantamiento de planos, reconocimientos, nivelaciones, señalamiento de líneas en el terreno, y replanteo de obras.

6.^a Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de conservacion que rigieren en adelante, haciendo las denuncias correspondientes á las justicias territoriales, de las contravenciones que notaren, dando noticia de ello en el parte quincenal al ingeniero su jefe inmediato y al Gefe político de la provincia.

7.^a Los Celadores visitarán lo menos cada quin-

ce dias el todo del camino de su cargo; observarán con cuidado si los peones camineros han cumplido con su deber; prevendrán á estos fijándoles tarea determinada las recomposiciones y recorridas que tienen que hacer en el camino hasta su visita inmediata, bajo su responsabilidad, y darán parte de lo que hayan observado, y disposiciones que hayan dado, al ingeniero jefe inmediato suyo y al Gefe político de la provincia.

8.^a Cuando se ejecuten obras, recargos ó reparaciones considerables en el trozo de camino de su cargo, deberán asistir á ellas diariamente, y dar parte todas las semanas de su progreso y demas que crean conveniente, al ingeniero su jefe inmediato.

9.^a Facilitar á los Gefes políticos de las respectivas provincias todos los datos y noticias que les pidan en cualquiera tiempo y aun desempeñar las comisiones que les encarguen, previo conocimiento de los ingenieros gefes inmediatos.

Art. 4.^o Los Celadores serán de nombramiento Real á propuesta del Director general hecha por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y gozarán 24 reales diarios con obligacion de mantener caballería.

Art. 5.^o Para obtener plaza de Celador se necesitan tener 24 años cumplidos, y saber leer y escribir correctamente, aritmética, geometría, trigonometría plana y geometría práctica, y tener principios de arquitectura civil, agrimensura y delineacion, por lo menos aquellos que se exigen en la academia de San Fernando para ser maestros de obras. De todo serán examinados por ingenieros nombrados por el Director general; y ademas deberán acreditar tener dos años de práctica en obras de caminos y canales ya sea en clase de sobrestantes ó en la de asentistas de alguna obra construida por si mismo, presentando certificacion del ingeniero que haya dirigido la obra, en que se acredite su aptitud y buenas circunstancias.

Art. 6.^o Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la academia de San Fernando no necesitarán mas que presentar sus títulos.

Art. 7.^o Los aparejadores que hayan dado grandes pruebas de sus conocimientos prácticos, de su actividad y genio particular para la ejecucion de las obras, su alineacion y rompimiento de las líneas de camino y otras operaciones relativas á esta clase de obras, podrán ser tambien propuestos para Celadores, aunque no tengan todos los conocimientos teóricos que se exigen en los artículos precedentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1839. — Hompanera de Cos. — Sr. Director general de caminos. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Celadores de caminos de esta provincia y gobierno é inteligencia del público. Burgos 24 de Mayo de 1839. — Juan Antonio Garnica. — Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Administracion diocesana decimal de Segovia me dice lo siguiente.

Estando prevenido en el artículo 76 de la real instruccion para la cobranza del diezmo y primicia en el año que empezó en 1.^o de marzo de 1838 y concluyó en fin de febrero del presente, que los colectores ó cilleros rindan cuenta de la recaudacion decimal que se haya hecho en los pueblos, feligresias ó diezmatorios particulares que hayan estado á su cargo, es llegado el caso de que así se verifique. Al efecto, y para que la cuenta tenga la debida uniformidad tan necesaria para la mayor exactitud en las operaciones de esta oficina, los colectores observarán las reglas siguientes.

1.^a El cargo de la cuenta de frutos y especies se compondrá de dos partidas, una que contenga los corderos finos y bastos, cabritos, lana fina, entrefina y basta, granos, lino, cáñamo, mosto, queso, ajos, cebollas, patatas, hortaliza, frutas, rubia, aves, tostones, apreciaduras y cualesquiera otros frutos que por razon de diezmo hayan entrado en las respectivas cillas antes y despues de la distribucion; y otra de las especies que constituyan de primicia. Estas partidas de cargo se justificarán con arreglo al artículo 77 de la instruccion, con tazminas ó relaciones que espresen individual y clasificadamente todo el resultado de las tazminas ó relaciones individuales de cada pueblo ó feligresía, firmada por el colector y visada por el alcalde ó síndico procurador, segun se previene en el artículo 28 de la citada real instruccion, teniendo entendido los colectores que dichas relaciones deberán formarse en separado por diezmo y primicia, y acompañar precisamente á la cuenta, sin que para no hacerlo les sirva de pretesto tener ya remitidas otras á esta administracion.

2.^a La data comprenderá en partidas separadas:

1.^o La renta de panera y lagar.

2.^o El salario ó retribucion del colector.

3.^o El importe de los gastos que se hayan hecho por recoleccion y refrescos dados á los diezmeros, que deberán ser los mismos que en años anteriores, y que solo se abonarán en aquellos pueblos donde la costumbre lo tenga autorizado.

4.^o Los corderos y aves que desde que se diezmaron hasta que la Junta dispuso su entrega se mariesen, acompañando como justificante certificado del alcalde del respectivo pueblo, visado por el pár-

roco del mismo, en que conste el número de corredores y aves que se hubiesen muerto.

5.º Las entregas que á virtud de los recudimientos y órdenes de esta Administracion se hayan hecho á los arrendatarios y compradores de diezmos.

6.º Las cantidades del diezmo y primicia que se hayan satisfecho á la Hacienda pública por la tercera parte que la está asignada.

7.º Las cantidades que se hayan entregado al culto, clero y partícipes, tanto por virtud de la distribución de diezmos que se practicó, cuanto por adjudicaciones que la Junta decimal les haya hecho en cuenta de sus asignaciones.

8.º Las entregas de granos hechas á los sacristanes por las dos terceras partes de primicias que se les asignaron, entendiéndose que aunque de dichas dos terceras partes haya percibido la Hacienda pública algunas cantidades por virtud de la retención que les hizo para pago de lo que la debieron satisfacer en el año anterior, deben ser data en la cuenta contra los sacristanes dichas dos terceras partes íntegras, mediante á que con lo que de ellas dejaron de percibir pagaron una deuda particular que contra sí tenían.

3.ª Para justificar las cantidades entregadas á los arrendatarios y compradores, á la Hacienda pública, culto, clero, partícipes y sacristanes se acompañarán á la cuenta los recibos que los interesados, sus administradores ó comisionados y mayordomos de iglesias hayan dado á los colectores, y las órdenes originales que por la Junta diocesana ó esta Administracion se hayan expedido en los casos en que han sido especiales.

4.ª La cuenta de mrs. procedentes de diezmos y primicias que los colectores hayan cobrado á metálico de los contribuyentes en conformidad al artículo 33 de la instrucción, se formará en separado de la de frutos y especies.

5.ª Comprenderá dos partidas de cargo, una del importe de los diezmos y otra del de primicias, y ambas se justificarán, acompañando relaciones separadas que los colectores formarán, espresando los sugetos que hayan pagado el diezmo y primicia á metálico, arrobas de lana y número de fanegas y especies de granos de que lo hayan hecho, reasumiéndolas en seguida y marcando los precios y su valor. Estas relaciones se firmarán por los colectores y visarán por el alcalde ó síndico procurador del pueblo, del mismo modo que para las de frutos y especies queda prevenido en la regla 1.ª

6.ª La data de esta cuenta la formarán las partidas que en metálico hayan entregado los colectores en esta Administracion, y las justificarán las cartas de pago que la misma haya expedido.

7.ª Deseando esta Administracion proporcionar á los colectores de diezmos el mas pronto y facil

despacho en la recepcion de sus cuentas, con objeto de que no se les ocasionen detenciones y gastos, ha determinado se presenten en esta oficina por vicarías en los dias que á continuacion se espresan.

Adades, Abadia de Párraces y de San Ildefonso el 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de Abril.

Santovenia el 25, 26 y 27 de id.

San Medel el 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo.

Fuentepelayo el 2 y 3 de id.

Coca el 4 y 6 de id.

Nieva el 7, 8, 10 y 11 de id.

Pedraza el 13, 14, 15 y 16 de id.

Turégano el 17, 18, 22 y 23 de id.

Cuellar el 24, 25, 27, 28, 29 31 de Mayo y 1.º 3 y 4 de Junio.

Fuentidueña el 5, 6, 7 y 8 de id.

Fresno el 10 y 11 de id.

Maderuelo el 12 y 13 de id.

Montejo el 14 y 15 de id.

Sepúlveda el 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de id.

Iscar, Alcazaren y Mojados el 1, 2 y 3 de Julio.

8.ª Habiendo necesidad de que las cuentas de los colectores abracen el crecido número de frutos y especies de que se compone el diezmo y primicia, y por consecuencia otras tantas casillas que no podrán caber en papel de regular tamaño, siéndoles difícil y costosa la adquisicion de otro mayor, y por otra parte indispensable tener á un golpe de vista todo el resultado de cada cilla; deseando esta Administracion proporcionarles la mayor comodidad y menos dispendios posibles, á la par que uniformidad y exactitud en su asunto que por su nueva planta ofreceria á algunos dificultades y entorpecimientos, ha dispuesto imprimir ejemplares en blanco de dichas cuentas, que hallarán los colectores en esta oficina á la que acudirán á tomarlos por el solo coste de impresion, resultándoles la gran ventaja de no tener que hacer mas que estampar las cantidades en las respectivas casillas, lo cual podrán verificar al mismo tiempo que se presenten á recoger los ejemplares, trayendo todos los documentos que para justificar el cargo y data se exigen en las reglas anteriores.

9.ª Si hubiesen fallecido algunos colectores de diezmos, deberán rendir la cuenta sus herederos ó las personas en cuyo poder se hallen los bienes que á su defuncion dejaren.

10.ª Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia manifestarán bajo su mas estrecha responsabilidad el presente Boletín oficial, tan luego como le reciban, á los colectores de diezmos, con objeto de que cumplan cuanto se les previene en esta circular, en el concepto que de no hacerlo en el término que se les fija en la regla 7.ª se les

apremiará á ello judicialmente.

Segovia 8 de Abril de 1839.—El Administrador de Decimales, *José María Gordo*.—El vocal de la Junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre*.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, que corresponden al obispado de Segovia.—*Juan Antonio Garnica*.

ANUNCIOS.

Número 117. D. Pablo Ramos, Alcalde primero constitucional de esta Ciudad de Soria, capital de la provincia de su nombre y Presidente de las juntas que en ella celebra la antigua compañía de ganaderos de la misma y de las de Burgos y Logroño &c.

Por el presente se cita, llama y convoca á todos los socios, accionistas y prestamistas de la antigua Real compañía de Ganaderos de esta provincia y de las de Burgos y Logroño, para que concurran á la junta general que ha de verificarse bajo mi presidencia el día diez de junio próximo y hora de las 10 de su mañana en las salas consistoriales á instancia de varios de aquellos, con el objeto de terminar los negocios y asuntos pendientes de la misma compañía y acordar en ella lo conveniente á sus intereses; apercibidos de que sino concurriesen les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 9 de mayo de 1839.—Pablo Ramos, Burgos 19 de mayo de 1839. Insertése, Garnica.

Número 119. Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden americana de Isabel la católica, Intendente militar efectivo y ministro de hacienda de este distrito.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 5 del actual se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar la subsistencia de las tropas y caballos que operan en el distrito de Aragon y en las provincias de Navarra, Alava, Logroño, Santander y Burgos, desde 1.º de julio próximo, bajo las bases y condiciones del pliego general que está de manifiesto en la secretaría de la misma. Las personas que quieran interesarse en el todo ó parte del mencionado servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderado en la expresada secretaría en Madrid hasta el día 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el remate. Burgos 18 de mayo de 1839.—Vicente Rubio = Francisco Martínez, Secretario. Burgos 20 de mayo de 1839.—Insertése, Garnica.

Número 120. El Intendente militar 2.º Gefe Administrativo del Ejército de operaciones del Norte.

Hace saber: que debiendo procederse á sacar á pública subasta el remate de la elaboración del pan de munición y distribución de raciones de todas especies á las tropas estantes y transeuntes en ambas ríojas, incluso los puntos de Laguardia y Viana desde 1.º de julio próximo, hasta fin de diciembre del presente año, se invita á las personas que gusten interesarse en dicho servicio á que se presenten en la secretaría de esta Intendencia, sita en la plazuela de la Cadena, en el concepto que desde el día de la fecha hasta el 20 de junio entrante en que se ha de verificar definitivamente el remate, estará en la misma de manifiesto el pliego de condiciones. Logroño 17 de mayo de 1839.—Mateo Llanos. Francisco Moreno, secretario interino, Burgos 20 de mayo de 1839.—Insertése, Garnica.

Número 121. Por el presente y providencia dictada por el Doctor D. José Gonzalez Redondo, juez de primera instancia del partido de Villarcayo, refrendada de D. Tomás de Pereda,

escribano del mismo se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta días á Manuel Lopez Borricón, vecino de esta villa de Villarcayo, á Cipriano Lopez Borricón, y Santiago Linares naturales del lugar de Torme, para que comparezcan ante dicho señor juez á ser oídos como culpables en la causa criminal que de oficio se les sigue por haber sido capturados como facciosos, prevenidos de que pasado dicho término sin presentarse, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará perjuicio. Dado en Villarcayo á diez y ocho de mayo de mil ochocientos treinta y nueve = Dr. Gonzalez Redondo. Por su mandado, D. Tomás de Pereda. Burgos mayo 22 de 1839.—Insertése, Garnica.

Número 123. Por el presente y á consecuencia de providencia dictada por el Dr. D. José Gonzalez Redondo, juez de primera instancia del partido de esta villa de Villarcayo, autorizada por el escribano D. Tomás de Pereda, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y por término de treinta días á Melchor Peña, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, Mateo de Pereda natural del lugar de Torme, y Manuel de Vibanco vecino de Medina de Pomar, á fin de que se presenten ante dicho señor juez á defenderse en la causa que se les ha formado como incidente por haberse fugado de la cárcel de citada villa de Medina, prevenidos que pasado dicho término sin haberse presentado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á diez y nueve de mayo de mil ochocientos treinta y nueve. — Dr. Gonzalez Redondo. Por su mandado, D. Tomás de Pereda. Burgos mayo 22 de 1839.—Insertése, Garnica.

Número 124. El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares. = Hace saber: que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca á pública subasta el espresado servicio por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma he señalado el día 19 de julio inmediato de las once de la mañana en adelante en concepto que adjudicado al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, sin perjuicio que ha de merecer la real aprobacion, y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de Menorca é Iviza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, las que deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al cual deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Palma 6 de mayo de 1839.—Cayetano Bonafos. Juan Montoya, secretario. Burgos 22 de mayo de 1839.—Insertése, Garnica.

Una ojeada sobre la guerra civil de España por D. R. G. C. En este folletito obra de un Patriota, se manifiestan las causas de la guerra civil y de sus progresos: como asimismo los medios mas eficaces en su concepto para unir los partidos. Este pequeño escrito, tiene la gran ventaja de estar redactado fuera del calor de las pasiones como lo demuestra su estilo: circunstancia de que acaso carecen muchos de los que ven la luz pública. En su autor se vé solo un deseo de la paz, y de la prosperidad de la Nación, prescindiendo hasta del bien estar de sí mismo advirtiendo que sin nombrar personas, ni zaherir á nadie, se ponen en claro los defectos de muchos gobernantes.

Se vende en casa de Arnaiz, á 1½ rs. cada ejemplar.

La Casa posada, titulada el parador de Calores en la villa de Torrequemada, se arrienda por tres años: si alguna persona quisiese hacer postura, puede verse con José García, vecino en la misma villa. El remate se verificará el día primero de junio próximo venidero.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Burgos del martes 28 de mayo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion 3.^a—Recientes triunfos del Ejército del Norte.

Por comunicacion oficial se sabe que las tropas nacionales habian entrado en Orduña el dia 24 del corriente, y segun todas las noticias contestes lo habian verificado tambien en Arciniega y Balmaseda, sin que el enemigo se hubiese atrevido á oponer la menor resistencia en punto alguno de los tres mencionados.

Ayer corrió tambien la voz de que parte del Ejército habia llegado hasta Durango y aun ocupado aquella villa; pero esta noticia necesita confirmacion.

Lo que me apresuro á comunicar á los leales habitantes de la provincia que me glorío de mandar.

Burgos 28 de Mayo de 1839.

Juan Antonio Garnica.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BURGOS.

a mia, vigilen cuidado- exacta observancia. Dios . Burgos 27 de mayo Garnica. = Francisco de =SS. Alcaldes y Ayun- de...

CIAT., = Número 133.

arse pagando los inte- éries de acciones del ca- is al cobro en el Boletin ordado esta Corporacion otras diez séries siguien- edores tambien otros tres á contar desde 1.º de de mayo de 1839.=Juan . S. E.=Teodoro Ramas,

LA PROVINCIA.

rabineros de H. P. de fecha de ayer lo si-

de aficionados de esta Alcalde 1.º Constitucional ega en este dia de la can- rs. vellon, para que sean s y huérfanos de los Ca- namente por el tigre Bal- mo pasado. =Esta Coman- go á la distribucion de la

orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al insertar la preinserta Real orden en este periódico oficial para que llegue á noticia del público, no puede menos de prevenir á todas las au-

indicada suma entre las dos viudas y cuatro huérfanos, contestando á los individuos que hicieron el donativo en los términos siguientes.=Esta Comandancia ha recibido la cantidad de 2.569 reales 28 mrs. que la reunion dramática de aficionados tuvo

apremiará á ello judicialmente.

Segovia 8 de Abril de 1839.=El Administrador de Decimales, *José María Gordo*.=El vocal de la Junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre*.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, que competen al obispado de Segovia. = *Juan Garnica*.

escribano del mismo se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta dias á Manuel Lopez Borricon, vecino de esta villa de Villarcayo, á Cipriano Lopez Borricon, y Santiago Linares naturales del lugar de Torme, para que comparezcan ante dicho señor juez á ser oidos como culpables en la causa criminal que de oficio se les sigue por haber sido capturados como facciosos, prevenidos de que pasado dicho término sin presentarse se sustanciará la causa en su

ANUNCIOS

Número 117. D. Pablo Ramos, Alcalde de esta Ciudad de Soria, capital de la provincia y Presidente de las juntas que componen la compañía de ganaderos de la misma provincia &c.

Por el presente se cita, llama, convoca y presta á los accionistas y prestamistas de la anterior compañía de ganaderos de esta provincia y de las que concurren á la junta general que se celebrará el día diez de junio próximo en las salas consistoriales de esta ciudad, con el objeto de terminar los negocios de la misma compañía y acordar lo que convenga á sus intereses; apercibidos de que será el perjuicio que haya lugar. S. Pablo Ramos, Burgos 19 de mayo de 1839.

Número 119. Don Vicente Rul, Jefe de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid, Jefe de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid, Jefe de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 15 de mayo de 1839, se ha sacado á pública subasta en los estrados de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid, el distrito de Aragon y en las provincias de Logroño, Santander y Burgos, desamortizado las bases y condiciones del pliego que se encuentra en la secretaría de la misma Brigada. Interesarse en el todo ó parte de él, presentar sus proposiciones por escrito en la expresada secretaría en Madrid, dentro de los diez días de su remate. Burgos 18 de mayo de 1839. D. Francisco Martínez, Secretario. Burgos 18 de mayo de 1839.

Número 120. El Intendente militar de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid.

Hago saber: que debiendo proporcionar el remate de la elaboración y distribución de raciones de todas especies en ambas riberas, incluso Viana desde 1.º de julio próximo presente año, se invita á las personas que deseen presentar su oferta, que se presenten en la plaza de la 1.ª Brigada de Artillería de la 1.ª División Militar de Madrid, desde el día de la fecha hasta el día 20 de mayo de 1839, para verificar definitivamente el remate del pliego de condiciones. Burgos 20 de mayo de 1839. = Mateo Llanos. Francisco Martínez, Garnica.

Número 122. Por el presente y providencia dictada por el Doctor D. José Gonzalez Redondo, juez de primera instancia del partido de Villarcayo, refrendada de D. Tomás de Pereda,

La Casa posada, titulada el parador de Calores en la villa de Torrequemada, se arrienda por tres años: si alguna persona quisiese hacer postura, puede verse con José García, vecino en la misma villa. El remate se verificará el día primero de junio próximo venidero.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Burgos del martes 28 de mayo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Sección 3.ª = Hacientes triunfos del Ejército del Norte.

Por comunicación oficial se sabe que las tropas nacionales habían entrado en Orduña el día 27 del corriente y según todas las noticias que se habían verificado también en Arminiega y Balmaseda, sin que el enemigo se hubiese atrevido á oponer la menor resistencia en punto alguno de los tres mencionados. Ayer cortó también la voz de que parte del Ejército había llegado hasta Durango y aun ocupado aquella villa; pero esta noticia necesita confirmación. Lo que me apresuro á comunicar á los señores habi-

tantes de la provincia que me glorio de mandar.

Burgos 28 de Mayo de 1839.

Juan Antonio Garnica.